



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PLANTEADAS DURANTE LA FASE DE INFORMACION PÚBLICA/ AUDIENCIA A LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA LA MARGARITONA Y SE APRUEBA UN NUEVO PLAN DE RECUPERACIÓN (23 Febrero 22)

I. INTRODUCCION.

Con fecha de 24 de noviembre de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón Anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por el que se somete a información pública, por plazo de un mes, el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la margaritona y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el cual viene a actualizar las medidas de conservación recogidas en el actual plan de recuperación de la especie aprobado por Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Igualmente se somete la propuesta a consultas de las personas interesadas especificadas en el Anexo I de este informe. Así, el 21 de junio de 2021 les fue remitido escrito del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón comunicando la apertura del trámite de audiencia a los interesados, el cual fue reiterado con fecha *8 de julio* una vez advertido error en el link facilitado para acceder al documento.

Durante este periodo se recibieron en tiempo y forma los **13** escritos de alegaciones de las personas físicas, personas jurídicas y entidades que se relacionan en la siguiente tabla.

Resumen de alegaciones recibidas/dictámenes emitidos	
Administración General de Estado: • Organismo de Cuenca: Confederación Hidrográfica del Ebro	1
Administración local (Ayuntamientos) • Ayuntamiento de Zaragoza • Ayuntamiento de Pinseque • Ayuntamiento Figueruelas	3
Órganos consultivos: • Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA).	1



Colegios Profesionales: Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas	1
Comunidades de Regantes: - Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón - Sindicato de Riegos Canal de Tauste - Comunidad de Regantes Garrapinillos - Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara - Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán	5
Asociaciones conservacionistas: - Sociedad Española de Malacología - Amigos de la Tierra Aragón	2

A la vista de los escritos de alegaciones recibidos se observa que seis de ellos, concretamente los presentados por el las Comunidades de Regantes y el Ayuntamiento de Pinseque, obedecen a alegaciones tipo.

En febrero de 2022 se ha concluido, por parte del Servicio de Espacios Protegidos y Red Natura 2000, la redacción de la versión del Plan Director que incorpora las aportaciones recibidas fruto de las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública

Una vez finalizado el plazo de presentación de las alegaciones, ha sido efectuado el presente informe en el que se analizan las alegaciones recibidas, su inserción en la nueva versión del documento así como y las razones que justifican su estimación/deestimación.

II. ANALISIS DE LAS PRINCIPALES ALEGACIONES PLANTEADAS (SEGUN TEMATICA)

En relación con el contenido de las alegaciones recibidas, éstas se centran fundamentalmente en los siguientes aspectos o temáticas :

DISPOSICIONES	TEMATICA	ALEGANTES
---------------	----------	-----------



AFECTADAS		
AL PROYECTO DE DECRETO		
Artículo 2	Justificación del ámbito de aplicación del plan de recuperación: Estudios que avalan la constancia de ejemplares vivos.	• Confederación Hidrográfica del Ebro • Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas • Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 2	Necesidad de ampliación/ reducción del ámbito territorial del plan de recuperación para circunscribirlo a las medidas contempladas en el plan.	• Ayto Zaragoza • CPNA • Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 2	Necesidad de establecimiento de Zonas críticas y zonificación del ámbito territorial	• CPNA
Artículo 2	Necesidad de que se profundice con mayor detalle las implicaciones	• Ayto Figueruelas.



	ambientales del plan de recuperación para los municipios: Adecuación de los Planes Generales.	
Artículo 3	Régimen de protección de la especie. Molusquicidas/herbicidas	• CPNA
Artículo 4.1	Régimen general de protección en relación con la realización de actividades en el ámbito del plan: Consideraciones generales	• Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 4.2	Régimen general de protección en relación con la realización de actividades en el ámbito del plan: Evitar la ejecución de obras fuera de la época de reproducción de la especie.	• Confederación Hidrográfica del Ebro • Ayuntamiento de Zaragoza • Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 4.3	Régimen general de protección en relación con la realización de actividades en el ámbito del plan: Mantenimiento del caudal circulante	• Confederación Hidrográfica del Ebro • Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de



		Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 4.3	Régimen general de protección en relación con la realización de actividades en el ámbito del plan: prospecciones y rescate de ejemplares	• Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas • Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 5	Medidas cautelares por motivos de protección de la especie	• Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 6.1:	Procedimiento de Evaluación Ambiental de planes y programas.	• Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara



		• Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 7.3	Procedimiento de Evaluación de Zonas Ambientalmente Sensibles. Contenido de la memoria resumen.	• Confederación Hidrográfica del Ebro • Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Art 8.2 Art 10.2	Excepciones al procedimiento de autorización de EAE, EIA y ZAS: Situaciones de emergencia y trabajos de conservación y mantenimiento del Canal Imperial, el Canal de Tauste y la Acequia de Quinto.	• Ayto Zaragoza
Artículo 10.1	Régimen de intervención ambiental para el Canal de Aragón, Canal de Tauste y Acequina de Quinto	• Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Art 10.2	Actuaciones ligadas a trabajos de conservación y mantenimientos de los canales: Actuaciones exentas de autorización.	• Ayto Zaragoza • Comunidad General de Usuarios del Canal



		Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Art 10.3	Actuaciones ligadas a trabajos de conservación y mantenimientos de los canales. Régimen de comunicación previa de las actuaciones exentas de comunicación.	• Ayto Zaragoza • CPNA • Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 11.1	Medidas aplicables durante la ejecución de las obras autorizadas.	• Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
Artículo 12	Coordinador del plan y grupos de trabajo.	• Comunidad General de Usuarios del Canal



		Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque • Amigos de la Tierra- Aragón
Artículo 13	Acciones de fomento y compensación.	• Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón • Sindicato de Riegos Canal de Tauste • Comunidad de Regantes Garrapinillos • Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara • Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán • Ayuntamiento de Pinseque
AL PLAN DE RECUPERACION		
Apartado 5. Plan de actuaciones	Medidas de “gestión positiva del hábitat”. Establecimiento de plazos concretos y parámetros que se pretenden lograr.	• CPNA • Amigos de la Tierra Aragón.
Apartado 5.1 Gestión de especies exóticas	Redacción sobre medidas normativas de ámbito autonómico en materia de gestión de especies exóticas	CPNA
Apartado 5.3 Manejo de la especie	Posibilidad de aprovechar el marco jurídico del presente Plan de Recuperación de Margaritifera para establecer de forma pormenorizada las directrices y actuaciones de conservación del	CPNA



	blenio/pez fraile.	
Apartado 5.4 Conservación y mejora del hábitat	Inclusión de medidas de carácter excesivamente genérico: Medidas para el fomento de los usos extensivos en agricultura y ganadería compatibles con la conservación de la diversidad biológica en amplias superficies aguas arriba de las áreas con presencia constatada de la especie. Necesidad de establecer medidas específicas para entornos próximos a las áreas críticas propuestas.	CPNA
Apartado 5.5 Investigación	Tener en cuenta las poblaciones francesas del río Charente y realizar un estudio comparativo específico entre ambas cuencas.	CPNA
Apartado 6 Desarrollo y control del plan	Incluir entre las funciones del coordinador del Plan la de comunicar y trasladar los resultados al Consejo y a la sociedad civil	CPNA
Apartado 7 Soporte económico	Incluir una estimación presupuestaria plurianual del coste de ejecución del Plan durante los próximos 6 años.	CPNA



II. ALEGACIONES PRESENTADAS (POR ALEGANTE)

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONTESTACIÓN			
ALEGANTE	DISPOSICIÓN AFECTADA	ALEGACIÓN PLANTEADA	RESPUESTA MOTIVADA
CHE	Artículo 4.2: Régimen de protección de la especie: Evitación de obras en época reproductora de la especie	El artículo 4.2 hace referencia a la imposibilidad de realizar obras durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo. El Canal Imperial de Aragón tiene como uso prioritario el riego de una 28.000 has. Para poder realizar las obras en el canal es necesario un mínimo de entre 40 y 50 días. Las campañas de riego suelen terminar a últimos de octubre y comenzar a primeros de marzo, por lo que solo tenemos los meses de noviembre y febrero para realizar los trabajos necesarios de mantenimiento en el Canal. Estos condicionantes implican que no se pueda prescindir del corte de febrero. En abril estamos en plena campaña de riego y es imposible realizar el corte para llevar a cabo las obras de mantenimiento. Una posible rotura del Canal por falta de mantenimiento llevaría consigo el corte del mismo, lo que puede	El artículo 4.2 del proyecto de decreto indica que “Con carácter general las obras que puedan afectar a margaritona se harán fuera de la época reproductora de la especie, evitando por tanto su ejecución durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo. Excepcionalmente, en aquellos casos en que se acredite motivadamente que no existe otra solución alternativa más satisfactoria, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental podrá autorizar la realización de obras en el periodo anteriormente citado”. Por consiguiente, este precepto incluye un régimen de carácter general que cabe excepcionar en los supuestos indicados. En cualquier caso se ha incluido el apartado 4.3 para exceptuar específicamente el caso de los trabajos en infraestructuras de regadío: “Adicionalmente Aquellas obras y trabajos que deban realizarse en las infraestructuras de riego para el buen funcionamiento y



		acarrear una mayor afección a la margaritifera. Es imprescindible mantener los dos cortes anuales.	mantenimiento de las mismas podrán realizarse, justificándolo debidamente, durante el periodo antes citado”.
CHE	Artículo 4.3: Régimen de protección de la especie: Caudal circulante y prospecciones	Este Servicio 1º de Explotación está coordinado con el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón para realizar las actuaciones necesarias (niveles en el canal, prospecciones, etc.) que minimicen las afecciones a la Margaritifera.	Efectivamente, en aplicación de los mecanismos adecuados de concertación entre las Administraciones implicadas se contribuye eficazmente a la adopción de medidas favorables que minimicen las afecciones sobre la especie lo cual no es óbice para que con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, las obras y proyectos que se efectúen en el ámbito de aplicación del plan de recuperación adoptarán adecuadas garantías que aseguren que las labores no afectan negativamente a la conservación de la especie, por lo que se requerirá, previamente al inicio de trabajos y actuaciones, asegurar el caudal circulante de los canales y acequias, así como la realización de prospecciones y rescate de los ejemplares de margaritona, todo ello en los términos indicados en el Anexo II del presente documento que incluye las directrices para minimizar los impactos en las zonas de actuación.
CHE	Artículo 7.3: Contenido de la memoria resumen	En las obras de mantenimiento que llevará a cabo el Servicio 1º de Explotación, no debería ser necesario realizar un anejo firmado por un técnico competente, ya que las actuaciones necesarias para la prospección de la Margaritifera son supervisadas por personal del Servicio de Biodiversidad y se vienen realizando durante varios años con muy buenos resultados.	Como aclaración, los trabajos desarrollados por la Confederación en base a informes firmados por los técnicos competentes en esta administración se consideran técnicos competentes.
CHE	De carácter	A la vista de la alta mortandad de ejemplares de	El canal ha sido históricamente el mejor hábitat o al



	general.	Margaritifera que se ha detectado en los últimos años en el Canal Imperial de Aragón, creemos que no es un hábitat adecuado y que sería conveniente continuar con el programa de reubicación de ejemplares desde el Canal al río Ebro.	menos en el que ha sobrevivido la especie, tal y como lo acreditan los estudios que justificaron su inclusión en el primer Plan de recuperación.
--	----------	--	--

ALEGANTE	DISPOSICION AFECTADA	ALEGACION PLANTEADA	RESPUESTA MOTIVADA
Ayuntamiento de Zaragoza	Art 8.2 Art 4.2 Art 10.2 Excepciones al procedimiento de EAE, EIA y ZAS: situaciones de emergencia y trabajos de conservación y mantenimiento de los canales	Se sugiere modificar el artículo 8.2, que regula una excepción en cuanto a la no aplicación de los procedimientos regulados en los artículos 6 y 7. La excepción del artículo 8.2 se centra en los supuestos de situación catastrófica o de grave peligro que requieran de actuación inmediata por tratarse de actuaciones de emergencia. Existen, no obstante, otros supuestos de intervención que deberían igualmente excepcionarse, concretamente el contemplado en el artículo 4.2 y en el artículo 10. Son dos artículos que regulan un régimen de intervención en la ejecución de actuaciones, y que deberían exceptuarse en su aplicación para las actuaciones de emergencia.	Los procedimientos mencionados en los artículos 6 y 7 del proyecto de decreto, en concreto los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica, Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación de Zonas Ambientalmente Sensibles, son los contemplados, con carácter general, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. El artículo 4.2 no regula un procedimiento excepcional diferente ni incluye un “régimen de intervención en la ejecución de actuaciones”. Tan solo se trata de un condicionado incluido en el apartado de “régimen general de protección” y que pretende planificar la realización de obras fuera de la época reproductora de la especie. Así, con carácter general las obras que puedan afectar a margaritona se harán fuera de la época reproductora de la especie, evitando por tanto su ejecución durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo. Excepcionalmente, en aquellos casos en que se acredite motivadamente que no existe otra solución alternativa más



			satisfactoria, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental podrá autorizar la realización de obras en el periodo anteriormente citado. En cuanto al artículo 10 (trabajos de conservación y mantenimiento el Canal Imperial de Aragón, del Canal de Tauste y la Acequia de Quinto), tampoco, como regla general, establece un régimen diferente al establecido en la ley 11/2014, ya que dichos trabajos de conservación y mantenimiento requerirán autorización previa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos expuestos en el artículo 44 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, hay una serie de actuaciones ligadas a trabajos de conservación y mantenimiento de los citados canales que quedan exentos de autorización, siempre y cuando sean promovidos por las entidades titulares de sus usos respectivos y se realicen para mantener la adecuada funcionalidad de los mismos.
Ayuntamiento de Zaragoza	Art 10. 2 Actuaciones ligadas a trabajos de conservación y mantenimientos de los canales. Ámbito de aplicación.	Diversas actuaciones incluidas en el art 10.2 no afectan al cauce de manera directa (retiradas de árboles dañados, mejora de caminos para acceso por motivos de rescate y seguridad), por lo que se sugiere eliminar su regulación del proyecto de decreto. No se ajustan a la definición del ámbito de aplicación indicada en el art 2 del decreto, ya que éste queda delimitado por las <i>"masas de agua con presencia acreditada de ejemplares vivos de margaritona"</i>	Las actuaciones incluidas en el art 10.2, que implican una afección a la vegetación que no está en el cauce como el arbolado puede tener afección sobre el cauce de manera directa, por impacto o arrastre sobre el mismo o indirecta por modificación de las condiciones microclimáticas o a la calidad de las aguas necesarias para la especie. Es por ello que se considera que pueden afectar al ámbito de aplicación.



		Algunas de estas actuaciones no afectan al cauce de manera directa, y además pueden estar relacionadas con la seguridad para bienes y personas.	
Ayuntamiento de Zaragoza	Art 10.3 Anexo II (Directrices de gestión para minimizar los impactos durante la ejecución de las obras) Régimen de comunicación previa	Para las actuaciones que no afecten directamente al cauce, debería ser el órgano competente el que valore la necesidad de una supervisión. Modificar el artículo 10.3 para que solo en los casos que se estime necesario sea obligatorio la designación de personal cualificado para la supervisión de dichos trabajos .	Las actuaciones que se regulan pueden afectar al cauce, por lo que se ha modificado la redacción del apartado tercero del artículo 10 en el sentido de que la comunicación que sea presentada por el promotor será analizada por el Servicio Provincial citado y solo en el supuesto de que lo considere necesario designará a personal cualificado para la supervisión de los trabajos.

ALEGANTE	DISPOSICION AFECTADA	ALEGACION PLANTEADA	RESPUESTA MOTIVADA
Colegio Ingenieros Técnicos Agrícolas	Con carácter general	Incluir en el régimen de protección del proyecto de decreto aquellas modificaciones necesarias para compaginar la actividad económica agropecuaria con medidas ambientales sostenibles y equilibradas.	No corresponde a este Decreto entrar a regular las actividades agropecuarias existiendo un marco normativo específico en el seno de la normativa Europea sobre la política agraria común. En este sentido sí se establecen directrices para integrar en la normativa sectorial.
Colegio Ingenieros Técnicos Agrícolas	Ámbito de aplicación (zonas excluidas)	Se han eliminado 40,5 Km del ámbito de aplicación: - Canal de Tauste: 14 Km (desde PK 24 hasta PK 37) - Canal Imperial: 11.5 km, entre Novillas y Gallur - Canal Imperial: últimos 15 km entre el Burgo de	La definición del ámbito de aplicación de un plan de recuperación no se establece en función de variables socioeconómicas, sino en función de las medidas necesarias para la conservación de la especie catalogada “en peligro de



		Ebro y Fuentes. Las zonas excluidas se corresponden con zonas incompatibles con la instalación de proyectos agroganaderos. Se trata de zonas sin aparentes nuevas demandas de uso, que quedan localizadas en zonas de riego consolidadas y/o zonas de granjas saturadas.	extinción”, lo que implica adoptar medidas que garanticen la supervivencia de la población existente de margaritona, mediante la protección, mejora y gestión positiva de los hábitats potenciales y aquellos ocupados por la especie.
Colegio Ingenieros Técnicos Agrícolas	Ámbito de aplicación (zonas ampliadas)	La inclusión de nuevos tramos han de venir avalados en el plan de recuperación, trasladando y haciendo públicos los estudios y resultados realizados por los técnicos competentes que justifiquen dicho cambio. Los tramos incrementados en el ámbito del plan de recuperación en el Eje Escatrón- Chiprana coinciden con cauces de carácter natural, en detrimento de los tramos anteriormente contemplados en infraestructuras hidráulicas. En estas zonas se están empezando a solicitar instalaciones ganaderas cuyo suministro para abastecimiento ganadero depende de concesiones en el cauce. Se amplía el ámbito de aplicación con un total de 31 km: - 19 km del cauce del Ebro, entre Escatrón y la central térmica de Peaker, donde se plantean nuevas granjas que requerirán suministro de agua. En este tramo fue en 1996 cuando se capturaron los últimos ejemplares vivos, por lo que no se tiene constancia y es poco probable la existencia de una población consolidada.	Si bien no se puede descartar la presencia de la especie, se ha procedido a acotar el ámbito de aplicación por no haber constancia de ejemplares vivos desde 1996 en el tramo aguas debajo de Escatrón. Se ha establecido como ámbito • Cauce del río Ebro considerado en toda la extensión del dominio público hidráulico desde su ingreso en Aragón por Novillas hasta el puente sobre el río Ebro entre los términos municipales de Sástago y Escatrón (junto al Monasterio de Ntra. Sra. de Rueda). UTM INICIO ETRS89: 633421/4644481 UTM FINAL ETRS89: 723714/4575230 En el caso de la acequia de Quinto sí que se ha constatado la presencia reciente de ejemplares y por tanto procede mantener el ámbito del plan propuesto.



		-12 km en el tramo de la acequia de Quinto (t.m de Fuentes), donde se llevan a cabo proyectos de puesta en riego y concentraciones parcelarias.	
Colegio Ingenieros Técnicos Agrícolas	Justificación del ámbito de aplicación	En las concesiones administrativas de captación de aguas superficiales que se efectúan en el ámbito del plan de recuperación el órgano ambiental solicita al promotor la realización de una prospección previa al inicio de las obras para determinar la presencia de la margaritona. Ello contraviene el principio de proporcionalidad, ya que se exige a los solicitantes de las concesiones un desembolso desproporcionado para acreditar la existencia o no de ejemplares, lo que debería ser efectuado por la administración competente. Se traslada a los nuevos usuarios de aguas pública la acreditación de la especie, lo que no queda contemplado en el borrador de plan. No se conoce que se haya llevado a cabo estudio alguno de prospección que justifique las modificaciones del nuevo plan de recuperación.	Se ha establecido la posibilidad de que el Departamento competente en materia de Biodiversidad realice subsidiariamente las prospecciones en actuaciones promovidas por entidades del sector público: “Estas prospecciones y rescates serán realizadas por personal autorizado por el Departamento competente y dirigido por un facultativo superior competente en gestión de fauna amenazada, debiéndose realizar con medios del solicitante. En el caso de actuaciones promovidas por entidades del sector público el Departamento competente en materia de biodiversidad podrá colaborar en la realización subsidiaria con o sin repercusión del coste de las mismas, especialmente en la realización de prospecciones.”



ALEGANTE	DISPOSICION AFECTADA	ALEGACION PLANTEADA	RESPUESTA MOTIVADA
CPNA	Artículo 3. Régimen de protección de la especie	Se recomienda añadir un punto 7 nuevo que indique lo siguiente: <i>“La limpieza y mantenimiento de las obras de toma y otros elementos de los sistemas de captación y distribución de agua se harán preferentemente de forma manual y en todo caso queda prohibido utilizar productos con acción molusquicida y herbicidas que actúen como disruptores endocrinos”.</i>	Se acepta. Se incluye igualmente la prohibición de utilizar herbicidas que actúen como disruptores endocrinos, de acuerdo con la sugerencia del CPNA en relación al glifosato y sus impactos sobre los ecosistemas acuáticos.
CPNA	Anexo II Régimen de protección de la especie	Suprimir la excepción establecida en el Anexo II, al menos en las zonas críticas para la especie, cuando permite <i>excepcionalmente y solo cuando las actuaciones se hagan en seco, utilizar productos autorizados, químicos o biológicos, con acción molusquicida de degradación rápida (máximo 72 horas)</i> ”.	Se acepta. El texto modificado excluye el uso de molusquicida y de cualquier otro tipo de biocida. <i>“La limpieza y mantenimiento de las obras de toma y otros elementos de los sistemas de captación y distribución de agua se harán preferentemente de forma manual y en todo caso queda prohibido utilizar productos con acción molusquicida o cualquier otro tipo de biocida”.</i>
CPNA	Sobre la definición de zonas críticas.	Se echa en falta la definición de zonas críticas para la especie. La definición cartográfica concreta de estas zonas críticas en torno a las poblaciones conocidas sería muy importante para facilitar el establecimiento medidas concretas más exhaustivas y concisas, que no referirlas a todo al ámbito de protección del Plan, que se extiende al Dominio Público Hidráulico de los cauces y canales señalados en el documento.	RAFA: Se rechaza. La designación de áreas críticas en esta especie resulta de especial dificultad por las características biológicas de la especie <i>que dificultan su detección en múltiples zonas de su hábitat que podrían verse excluidas de las zonas críticas</i> . Adicionalmente las características de la especie, muy sensible al expolio pueden verse agravadas por la determinación de las zonas de presencia contrastada de la especie.
CPNA	Sobre el ámbito de aplicación	El definir el ámbito como el espacio del Dominio Público Hidráulico, cuestiona en buena medida las	La complejidad de los sistemas de riesgo y de la red de drenaje en el ámbito del plan complica sobremanera



		actuaciones fuera de esta zona. Por ejemplo, medidas de apoyo de carácter agroambiental a la agricultura en zonas próximas al DPH (eliminación de herbicidas, mejora de acequias y de vertidos al río, adaptación de cultivos, mejora ambiental del entorno, restauraciones ambientales...). Una mejor delimitación de zonas críticas y/o una zonificación interna del propio ámbito permitiría ampliar localmente el mismo e incluir, por ejemplo, la zona de policía de aguas en algunos casos y no restringir sólo el ámbito al DPH, permitiendo actuar sobre toda el área de influencia.	delimitar un ámbito que abarque las zonas cuyo uso agrario que pueden tener un impacto para la calidad de las aguas, máxime teniendo en cuenta que muchos afluentes aportan vertidos con origen a cientos de kilómetros de distancia. Por tanto este objetivo de mejora de la calidad de las aguas a través de la adaptación de las prácticas agrarias se establece como un medida del plan que deberá desarrollarse en las correspondientes políticas sectoriales de aguas y política agraria. Además, está previsto a través de la EIA y Evaluación de Zonas Ambientalmente sensibles que se evalúe la afección directa e indirecta al ámbito de aplicación del Plan: • <i>Artículo 6. Evaluación ambiental de planes y proyectos.</i> <i>En los procedimientos de evaluación ambiental estratégica o de evaluación de impacto ambiental de planes y proyectos que puedan afectar al ámbito de aplicación del presente plan de recuperación, el estudio ambiental estratégico o el estudio de impacto ambiental, respectivamente, deberá valorar expresamente la incidencia de las actividades y proyectos sobre la margaritona y sus hábitats, incorporando una adecuada valoración de la afección y de la compatibilidad de la actuación o proyecto con la conservación de la especie y, si procede, el diseño de medidas preventivas o correctoras con objeto de minimizar el impacto sobre la especie o sus hábitats.</i> • <i>Artículo 7. Procedimiento de evaluación en zonas ambientalmente sensibles.</i>
--	--	--	---



			<i>De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 42 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que tengan incidencia en las zonas ambientalmente sensibles y no se encuentren sometidas ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental.</i> <i>A los efectos de su aplicación, y con carácter general, se entenderá que una actividad tiene incidencia sobre una zona ambientalmente sensible cuando afecte directa o indirectamente a las especie o a los hábitats de la misma en ámbito de aplicación del presente plan.</i>
CPNA	Artículo 10.	Respecto al Artículo 10. Régimen de intervención ambiental para el Canal Imperial de Aragón, Canal de Tauste y acequia de Quinto, se recomienda, que las excepciones de autorización administrativa para las actuaciones de mantenimiento de las infraestructura señaladas incluyan la prohibición de uso de productos químicos o biológicos para su ejecución en relación a limpiezas de vegetación herbácea y acuática.	Se acepta.
CPNA	Respecto al punto 5. Plan de actuaciones	En la introducción se indica que este plan se fundamenta en la consecución de los objetivos del Plan y se proponen en actuaciones a corto plazo y a largo plazo. Se observa que las actuaciones a largo	Se acepta parcialmente. Debe aclararse que el sentido de la <i>priorización es la ordenación de las acciones en función los plazos en los que van a ser efectivas las medidas siendo todas ellas de ejecución inmediata.</i> Por ello se ha matizado



		plazo se limitan a medidas de “gestión positiva del hábitat”. En este sentido, no parece recomendable pasar “a largo plazo” este tipo de medidas que, en la práctica, pueden estar directamente vinculadas al éxito futuro de la especie y del resto de medidas de conservación insitu y exsitu. En resumen, se debe actuar sobre todas las causas del declive al mismo tiempo que se ejecuta el plan de reintroducción de la especie.	el texto para indicar que “ <i>se han priorizado conforme a la prioridad en los plazos de consecución de los objetivos</i> ”
CPNA	En relación al punto 5.1 Gestión de especies exóticas	En cualquier caso “En el ámbito normativo autonómico, instar a poner en marcha acciones”, es una cuestión que debe desarrollarse en el presente Plan de Recuperación que es el marco adecuado para proponer acciones concretas, y no delegarlo al ámbito normativo. El presente plan de gestión es el documento que debe concretar acciones que hagan eficaces las prohibiciones recogidas en la normativa.	Dentro de la planificación se propone un buen número de medidas concretas. En algunos casos la concreción o la incardinación de medidas corresponde a ámbitos sectoriales específicos como es el de aguas, agricultura, etc que es donde se deben concretar las medidas integradas en un marco global y con un presupuesto específico.
CPNA	Sobre el punto 5.3 Manejo de la especie	El punto 5.3.7. versa sobre el fomento del desarrollo de programas a medio y largo plazo para la recuperación de las poblaciones de especies huésped actualmente extinguidas o muy amenazadas en la cuenca del Ebro, tal como el blenio y el esturión común. se recomienda aprovechar el marco jurídico del presente Plan de Recuperación de Margaritifera para, en forma de anexo, establecer de forma pormenorizada las directrices y actuaciones de conservación de esta especie (ámbito, caracterización del medio natural donde vive, los criterios ecológicos, sanitarios, ambientales, programas de cría y de	El plan de recuperación ya contempla el diseño y ejecución de un programa coordinado de cría en cautividad del blenio de río (<i>Salaria fluviatilis</i>) para lograr un stock en cautividad de esta especie que permita desarrollar adecuadamente la reproducción en cautividad y semilibertad de la margaritona. Igualmente incluye en su plan de actuaciones el desarrollo de programas a medio y largo plazo para la recuperación de las poblaciones de especies huésped actualmente extinguidas o muy amenazadas en la cuenca del Ebro, tal como el blenio de río (<i>Salaria fluviatilis</i>) y el esturión común (<i>Acipenser sturio</i>).



		reintroducción en medio natural, etc.), y establecer los vínculos entre ambas zonas con presencia de margaritona y blenio, proponiendo medidas y actuaciones de mejora del hábitat, que beneficien a ambas especies cuya gestión está interrelacionada.	
CPNA	Respecto al punto 5.4.7 Conservación y mejora del hábitat	Las medidas 5.4.7. <i>“Fomento de los usos extensivos en agricultura y ganadería compatibles con la conservación de la diversidad biológica en amplias superficies aguas arriba de las áreas con presencia constatada de la especie, donde también se deberá controlar el uso de pesticidas y fertilizantes”</i> , puede resultar genéricas y poco realistas en el contexto de esta especie, máxime cuando estos espacios quedan, en general, fuera del ámbito de protección del Plan.	En el apartado “conservación y mejora del hábitat” se incluyen una serie de medidas genéricas definidas con el objeto de mantener una superficie adecuada de hábitat protegido para asegurar la conservación de la margaritona. En tanto que medidas genéricas, deberán ejecutarse y evaluarse en coordinación con el resto de los actores involucrados en la gestión de los hábitats de la especie y, en particular, con la Confederación Hidrográfica del Ebro.
CPNA	Respecto al punto 5.4. Conservación y mejora del hábitat	Se echa en falta, por ejemplo, establecer medidas específicas para entornos próximos de las áreas críticas donde se localizan poblaciones vivas de la especie, para evitar el uso de pesticidas y herbicidas, para el control de la vegetación palustre en zona de canales o acequias o de márgenes de cultivos de regadío.	La complejidad de los sistemas de riesgo y de la red de drenaje en el ámbito del plan complica sobremano delimitar un ámbito que abarque las zonas cuyo uso agrario que pueden tener un impacto para la calidad de las aguas, máxime teniendo en cuenta que muchos afluentes aportan vertidos con origen a cientos de kilómetros de distancia. Por tanto, este objetivo de mejora de la calidad de las aguas a través de la adaptación de las prácticas agrarias se establece como una medida del plan que deberá desarrollarse en las correspondientes políticas sectoriales de aguas y política agraria. Además, está previsto a través de la EIA y Evaluación de Zonas Ambientalmente sensibles que se evalúe la afección directa e indirecta al ámbito de aplicación del Plan:



			• Artículo 6. Evaluación ambiental de planes y proyectos. <i>En los procedimientos de evaluación ambiental estratégica o de evaluación de impacto ambiental de planes y proyectos que puedan afectar al ámbito de aplicación del presente plan de recuperación, el estudio ambiental estratégico o el estudio de impacto ambiental, respectivamente, deberá valorar expresamente la incidencia de las actividades y proyectos sobre la margaritona y sus hábitats, incorporando una adecuada valoración de la afección y de la compatibilidad de la actuación o proyecto con la conservación de la especie y, si procede, el diseño de medidas preventivas o correctoras con objeto de minimizar el impacto sobre la especie o sus hábitats.</i> • Artículo 7. Procedimiento de evaluación en zonas ambientalmente sensibles. <i>De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 42 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que tengan incidencia en las zonas ambientalmente sensibles y no se encuentren sometidas ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental.</i>
--	--	--	--



			• <i>A los efectos de su aplicación, y con carácter general, se entenderá que una actividad tiene incidencia sobre una zona ambientalmente sensible cuando afecte directa o indirectamente a las especie o a los hábitats de la misma en ámbito de aplicación del presente plan.</i>
CPNA	En relación al punto 5.4.14	En relación con la medida 5.4.7 “Garantizar que las disposiciones contenidas en los planes de gestión de los Espacios Naturales protegidos y en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y otros instrumentos de planificación territorial, sean compatibles con las determinaciones de este Plan”. cabría hacer mención específica del Plan de Gestión del ZEC “Sotos y mejanas del Ebro” y el ZEC Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro. En ambos documentos de gestión aparecen medidas específicas de mejora y restauración de hábitats, gestión de extracciones de gravas, reducción de contaminación difusa, y otras fuentes de contaminación, detección y erradicación de exóticas...que están directamente ligadas a las medidas de mejora del hábitat para <i>Margaritifera auricularia</i> .	Se acepta.
CPNA	En relación al punto 5.4.16	Se recomienda que la redacción se oriente hacia lo siguiente o similar: “Mejorar los canales de participación con el Organismo de Cuenca para colaborar con las iniciativas legislativas impulsadas por dicha institución para la mejora de la calidad de agua para la especie”.	Se acepta.
CPNA	En relación con	Sobre el punto 5.5. Investigación, se recomienda,	Se acepta.



	el punto 5.5 Investigación	teniendo en cuenta que las poblaciones francesas del río Charente, realizar un estudio comparativo específico entre ambas cuencas para ayudar a determinar las causas de la situación de declive de la especie en España. En la misma línea cabría incrementar la coordinación entre las instituciones francesas de cara a mejorar el conocimiento de la especie e incluso, tras análisis genéticos de los ejemplares de las diferentes cuencas y su similitud específica, poder plantear futuras traslocaciones de ejemplares para reforzar nuestras poblaciones.	
CPNA	Sobre el punto 6. Desarrollo y control del plan	En el punto 6.1 Ejecución, seguimiento y coordinación del plan, se establecen las funciones del coordinador del Plan. Se considera que entre sus funciones debe incluirse la de comunicar y trasladar los resultados, tanto a este Órgano consultivo, como a la sociedad en general. Se propone redactar un plan de comunicación a la sociedad de los seguimientos de la especie catalogada.	Efectivamente, dicha función ya queda implícitamente reconocida en el apartado 6.1 del plan, ya que el coordinador elaborará una memoria pormenorizada de las actividades y resultados del ejercicio finalizado, en el que se evaluarán los resultados de las acciones de conservación emprendidas y el nivel de cumplimiento del Plan de recuperación. De acuerdo con la legislación vigente cualquier ciudadano puede acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas, sin la obligación de declarar un interés determinado. Se trata, por tanto, de un derecho público de titularidad universal.
CPNA	Sobre el punto 7. Soporte económico	Entendiendo la dificultad en plasmar en el Plan de Recuperación un presupuesto exhaustivo del coste de su ejecución y de sus medidas, las cuales pueden ir cambiando y adaptándose en el tiempo, es necesario indicar que el artículo 9 del citado Decreto 49/1995, de 28 de marzo, señala que se deberá incluir	Se acepta parcialmente. Se aportará el gasto histórico incurrido como balance de cuentas y orientación de las inversiones. Se incorporaran las fuentes de financiación previstas para



		obligatoriamente una “Evaluación de costes-presupuesto”. Se recomienda en este sentido incluir una estimación presupuestaria plurianual del coste de ejecución del Plan durante los próximos 6 años. Sería también recomendable, tratándose de una actualización del Plan de Recuperación, incorporar un balance de cuentas y orientación de inversiones de los ejercicios en los cuales el Plan ha estado vigente	el desarrollo de las actuaciones.
--	--	--	--

ALEGANTE1	DISPOSICION AFECTADA	ALEGACION PLANTEADA	RESPUESTA MOTIVADA
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	De carácter general.	Las consecuencias de la aplicación del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, por la que se aprobó el actual plan de recuperación de la especie ha supuesto: • Deterioro hidráulico, falta de seguridad en el cauce. Riesgo de rotura. • Falta de capacidad para llevar caudales y generar velocidad. • Colmatación del cauce con lodos, algas, etc. • Cauce que esta invadido por especies invasoras (almeja china, mejillón, conejo,...).	El alegante extrae unas conclusiones sobre la aprobación del Decreto 187/2005 sin tener en cuenta otros aspectos que han tenido una gran relevancia en el estado actual del Canal como es que Plan de restauración del canal no se ha ejecutado. Por otro lado, se afirma que “la protección en cauces artificiales como son los canales, condicionado por su explotación, roturas, filtraciones, etc. no es viable, y solo por la comodidad de su gestión es por lo que se incluyen en este Plan de recuperación” cuando es indiscutible que el Canal imperial ha tenido siempre una explotación para riego y esto no ha sido óbice para que haya sido una reserva histórica de la margaritifera. Tampoco puede olvidarse que se trata de una infraestructura

- 1 Cuando se indique que la alegación ha sido presentada por COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA), se entiende que también ha sido presentada los siguientes alegantes: Sindicato de Riegos Canal de Tauste, Comunidad de Regantes Garrapinillos, Comunidad de Regantes Capitulo General de Herederos del término de Almozara, Comunidad de Regantes dela acequia de Pinseque, Alagón y Peramán y Ayuntamiento de Pinseque.



		• Sólo, por la colaboración personal de algunos técnicos de la CHE y la DGA, se han podido hacer actuaciones urgentes que nos permiten seguir explotando el Canal el Canal Imperial de Aragón • Es un cauce artificial mantenido por los usuarios que genera en Aragón una importante actividad económica, tanto agraria, como industrial, energética, abastecimiento, etc. • Pérdida de inversiones en modernización. • Su protección en cauces artificiales como son los canales, condicionado por su explotación, roturas, filtraciones, etc. no es viable, y solo por la comodidad de su gestión es por lo que se incluyen en este Plan de recuperación. Los ejemplares de la especie tienen una mortalidad alta y sin ninguna posibilidad de reproducción en el canal. Se informa sobre una posible impugnación del proyecto de decreto por el que se aprueba el nuevo plan de recuperación.	pública construida por todos los aragoneses que debe compatibilizar el interés económico de los regantes con la función ambiental y recreativa que históricamente ha tenido. Finalmente se considera de gran importancia la aportación del Plan vigente para habilitar una colaboración institucional.
SINDICATO DE RIEGOS CANAL DE TAUSTE	De carácter general.	Dada la peculiaridad del Canal de Tauste, cuyo cauce es de tierra, existe una alta erosión en sus márgenes. La Administración pone trabas a la realización de pared escollera, sin que haya hasta la fecha un estudio técnico que lo desaconseje.	Es una cuestión particular que no atañe al proceso de revisión del Decreto.
COMUNIDAD DE USUARIOS	De carácter	Solo es posible la protección de la especie mediante	El Canal Imperial ha sido históricamente el mejor hábitat o



DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	general.	la cría en cautividad y su posterior incorporación al Ebro o a otro cauces natural	al menos en el que ha sobrevivido la especie, <i>tal y como lo acreditan los censos realizados en las últimas décadas.</i>
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 2: Ambito de aplicación	En el nuevo plan de recuperación que se pretende aprobar se incluye un tramo del Canal Imperial (el comprendido entre el P.K 89 al P.k 95) que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Aragón, en su Sentencia de 4 de noviembre de 2008, había excluido expresamente. La Sentencia fue confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso administrativo, de 1 de junio de 2021.	Se acepta y se excluye del ámbito el trámite entre el p.k 89 y el p.k 95.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 2.1: Ámbito aplicación	Se cuestiona el ámbito de aplicación del Canal Imperial desde el p.k. 31'2 hasta p.k. 89, al considerar que no existe ningún ejemplar en las zonas excluidas y por su deterioro es inviable su existencia	El Canal Imperial ha sido históricamente el mejor hábitat o al menos en el que ha sobrevivido la especie, <i>tal y como lo acreditan los censos realizados en las últimas décadas. Si bien es cierto que actualmente existe un claro declive en el Canal, se considera que es reversible con la adecuadas medidas que se pretenden implementar.</i>
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 2.3: Modificación del ámbito de aplicación	Se solicita que la modificación del ámbito de aplicación se efectúe mediante Real Decreto de la DGA, dado que no existen garantías jurídicas si dependemos de una Orden.	Como puntualización, se informa que los Reales Decretos se aprueban por Consejo de Ministros y no por las CC.AA, que aprueban Decretos. La modificación del ámbito de aplicación mediante Orden del Gobierno de Aragón se efectuará siguiendo lo indicado en el artículo 2.3 del proyecto de decreto, en el que se ofrecen las debidas garantías de seguridad en primer lugar. En primer lugar porque este procedimiento solo se contempla para supuestos de localización de nuevas poblaciones de la especie fuera del ámbito de aplicación o si tuvieran éxito contrastado las acciones de traslocación



			realizadas según las condiciones establecidas en el Plan. La citada modificación del ámbito de aplicación se determinará con carácter previo mediante el correspondiente procedimiento, promovido por la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, y en el que tendrán que constar acreditadas tales circunstancias. La modificación de los límites será publicada en el Boletín Oficial de Aragón, previo trámite de audiencia a los interesados.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 4.1: Régimen de protección de la especie.	En relación con el artículo 4.1, relativo al régimen general de protección de la especie en relación con la realización de actividades en el ámbito de aplicación del plan, se propone incluir una exención cuando se trate de actividades de mantenimiento y conservación".	Se rechaza. El artículo 4.1 del proyecto de decreto tan solo indica que, con carácter general, cualquier actividad que se realice en el ámbito de aplicación del plan de recuperación deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos, eliminarlos o compensarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por el plan de recuperación aprobado por este decreto. Este precepto no implica ninguna restricción específica, solo refleja la aplicación del principio de precaución y la necesidad de establecer unas medidas preventivas generales, todo ello en sintonía con el artículo 57 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de carácter básico, que establece un régimen



			de protección para todas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, aunque no cuenten con un plan recuperación. Este precepto implica la prohibición de cualquier actuación que afecte a una especie del listado, y por ende del catálogo de especies amenazadas, hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, así como la destrucción o deterioro de lugares de reproducción.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 4.2: Régimen de protección de la especie: Evitación de obras en época reproductora de la especie	Durante el mes de febrero, y a lo largo de más de 200 años, se ha cortado el Canal para efectuar obras; por tanto se ha seguir permitiendo la realización de las obras durante dicho mes.	Se acepta. Se incorpora el apartado 4.3“En el caso particular de obras y trabajos que deban realizarse en las infraestructuras de riego para el buen funcionamiento y mantenimiento de las mismas podrán realizarse, justificándolo debidamente, durante el periodo antes citado”.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 4.3: Régimen de protección de la especies: Caudal circulante y prospecciones	Se cuestiona el régimen general aludido en el artículo 4.3 en cuando indica que "El caudal circulante estará condicionado a las limitaciones técnicas de la explotación" y que "El rescate de ejemplares en el caso de actuaciones de explotación correrán a cargo de la Dirección General".	Se acepta parcialmente. Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 –que regula actuaciones de emergencia-, las obras y proyectos que se efectúen en el ámbito de aplicación del plan de recuperación adoptarán adecuadas garantías que aseguren que las labores no afectan negativamente a la conservación de la especie, por lo que se requerirá, previamente al inicio de trabajos y actuaciones, asegurar el caudal circulante de los canales y acequias, así como la realización de prospecciones y rescate de los ejemplares de margaritona. En cuanto a los rescates se ha incluido:



			<i>“Estas prospecciones y rescates serán realizadas por personal autorizado por el Departamento competente y dirigido por un facultativo superior competente en gestión de fauna amenazada, debiéndose realizar con medios del solicitante. En el caso de actuaciones promovidas por entidades del sector público el Departamento competente en materia de biodiversidad podrá colaborar en la realización subsidiaria con o sin repercusión del coste de las mismas, especialmente en la realización de prospecciones”.</i>
SINDICATO DE RIEGOS CANAL DE TAUSTE		Los gastos ocasionados por la realización de ataguías y bombeos para la prospección en las obras deberán ser de cuenta de la Administración.	Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 –que regula actuaciones de emergencia–, las obras y proyectos que se efectúen en el ámbito de aplicación del plan de recuperación adoptarán adecuadas garantías que aseguren que las labores no afectan negativamente a la conservación de la especie, por lo que se requerirá, previamente al inicio de trabajos y actuaciones, asegurar el caudal circulante de los canales y acequias, así como la realización de prospecciones y rescate de los ejemplares de margaritona.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 5: Medidas cautelares por motivos de protección de la especie	Se cuestiona el régimen general aludido en el artículo 5 cuando indica que "La Dirección General podrá prohibir actuaciones". Se solicita que se exceptúen las actuaciones de explotación que se establecen en el art. 10".	El artículo 5 incluye la posibilidad de adoptar medidas cautelares por motivos ambientales de protección de ejemplares o del hábitat de la especie. Así pues, a propuesta del Coordinador del plan de recuperación, la Dirección General responsable en materia de biodiversidad podrá cautelarmente limitar o prohibir, de forma motivada, la ejecución de aquellas actuaciones que puedan ocasionar efectos negativos desde el punto de vista de la conservación de la especie o de su hábitat natural.



			Tratándose de una especie declarada en peligro de extinción, y además en situación crítica, no cabe inaplicar la posibilidad de adoptar medidas cautelares en alguna áreas del ámbito territorial del plan de recuperación, en concreto en los trabajos de conservación y mantenimiento del Canal Imperial de Aragón, del Canal de Tauste y la Acequia de Quinto.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 6.1: Evaluación Ambiental de planes y proyectos	Se cuestiona el régimen general aludido en el artículo 6 relativo a la “Evaluación Ambiental de planes y proyectos”. Se solicita acotar la evaluación ambiental a los solos proyectos, dado que los planes no afectan al cauce. Se solicita igualmente suprimir el estudio de impacto ambiental estratégico y mantener el estudio de impacto ambiental de proyectos.	La evaluación ambiental de planes y programas (Evaluación estratégica), así como el estudio de impacto ambiental estratégico vienen recogidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Contrariamente a lo que sostiene el alegante, hay planes que pueden afectar al cauce y que, por consiguiente, requieren de evaluación ambiental estratégica (por citar un ejemplo PHCE).
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 7.3: Procedimiento de Evaluación de Zonas Ambientalmente Sensibles. Contenido de la memoria resumen	Se cuestiona el régimen general aludido en el artículo 6 relativo a Procedimiento de Evaluación de Zonas Ambientalmente Sensibles en cuanto al contenido de la memoria resumen. Se solicita que dicho artículo no sea de aplicación a los trabajos reflejados en el artículo 10	El artículo 10 del proyecto de decreto se refiere a los trabajos de conservación y mantenimiento del Canal Imperial de Aragón, del Canal de Tauste y Acequia de Quinto que se ejecuten en los tramos incluidos en el ámbito del plan. En el párrafo 1 se indica que, con carácter general, éstos requerirán autorización previa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos expuestos en el artículo 44 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Por consiguiente, se someterán al procedimiento de Zonas Ambientalmente



			Sensibles, siéndoles exigibles lo indicado en el artículo 7.3 del proyecto de decreto en cuanto al contenido de la memoria-resumen. No obstante, la memoria resumen no será exigida para los trabajos exentos de esa autorización (trabajos de conservación y mantenimiento que se describen en el artículo 10.2), todo ello por cuanto quedan exentos de la aplicación del procedimiento de Zonas Ambientalmente Sensibles, como así indica ese mismo artículo 10.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 10.1: Régimen de intervención ambiental para el Canal de Aragón, Canal de Tauste y Acequina de Quinto	Se solicita la modificación del apartado 1 del artículo 10, que remite con carácter general a la autorización previa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos expuestos en el artículo 44 de la Ley 11/2014, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se solicita que se flexibilice el régimen de intervención mediante una "comunicación previa al INAGA".	RAFA: Autorización a resolver en 5 días Tal y como se ha detallado anteriormente, los trabajos exentos de la autorización, y que se describen en el apartado 2 de ese artículo 10, responden a una tipología concreta de trabajos de conservación y mantenimiento. Solo a ellos se les aplica el régimen de comunicación previa (art 10.3).
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 10.2: Actuaciones exentas de autorización ligadas a trabajos de conservación y mantenimiento de los canales	Se solicita reconsiderar las actuaciones exentas de autorización ligadas a trabajos de conservación y mantenimiento de los canales: - el supuesto c), "eliminación de vegetación acuática" debería contemplar a las algas. - el supuesto d) "limpieza manual de cajeros... "debería incluir también la limpieza o mecánica de	- El apartado c) se refiere a la "eliminación de vegetación acuática" lo que incluye a las algas. - d)La limpieza mecánica, aunque no afecte a la soleta, tiene elevado riesgo de afectar a la vegetación



		cajeros que no afecten a la solera" - el supuesto f) "la reconstrucción de tomas que ya existen". - el supuesto f) . "La colocación de escollera o protecciones en los taludes del Canal sin afectar a la solera". g. "las actuaciones en compuertas transversales y zonas de cauce con hormigón".	y sustrato del canal por lo que se considera que requiere de no debe estar entre las actuaciones exentas de autorización. - f) Se acepta la reconstrucción de tomas que ya existen en el caso de que la solera esté hormigonada. - f) La colocación de escollera tiene un altísimo riesgo de afecta a la solera. - g) Las compuestas transversales y reconstrucción de tomas también pueden afectar a la solera, en todo caso se acepta en el caso de que estén hormigonadas.
SINDICATO DE RIEGOS CANAL DE TAUSTE		En el Canal de Tauste existe un problema grave de macrófitos que no pueden ser tratados mecánicamente por ser hábitat de la especie	La presencia de macrofitos viene causada por el exceso de nitratos y fosfatos y por el exceso de insolación sobre la lámina de agua. Se considera que sería más eficiente mitigar la causa que intentar paliar constantemente las consecuencias.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 10.3: Comunicación al SPZ de los trabajos de conservación y mantenimiento exentos de autorización.	Se propone eliminar el artículo 10.3, no es posible comunicar con 15 días para retirar un árbol que se ha caído".	El nuevo artículo 10.3 incluyo que la comunicación se efectúe, al menos, con cinco días de antelación al inicio de las obras. Además, se recuerda que no hay que comunicar la eliminación de árbol muerto que no afecte a la solera del canal mediante arrastre o afecte de manera importante a la vegetación leñosa viva y en especial al arbolado.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 11.1: Medidas aplicables durante la ejecución de las	Se propone que el cumplimiento de las medidas aplicables por las actuaciones reflejan en el artículo 10, serán a cargo de la Dirección General.	Siguiendo los preceptos de la ley Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón el artículo 11.1 indica que "El cumplimiento de las condiciones establecidas por el órgano ambiental competente en los correspondientes procedimientos a los que aluden los



	obras autorizadas.		artículos (...) y 10.1, será responsabilidad exclusiva de los titulares de las mismas, debiendo abstenerse de iniciar los trabajos si por cualquier razón no pudiera garantizarse dicho cumplimiento. El artículo 10.1 se refiere a la autorización incluida en el procedimiento de Zonas Ambientalmente Sensibles, aplicable con carácter general a los trabajos de conservación y mantenimiento del Canal Imperial de Aragón, del Canal de Tauste y Acequia de Quinto. Como en cualquier otro supuesto de evaluación ambiental, el responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas en ese procedimiento autorizatorio recae en el promotor. Se ha incluido una nueva redacción en el plan de recuperación: <i>“Estas prospecciones y rescates serán realizadas por personal autorizado por el Departamento competente y dirigido por un facultativo superior competente en gestión de fauna amenazada, debiéndose realizar con medios del solicitante .En el caso de actuaciones promovidas por entidades del sector público el Departamento competente en materia de biodiversidad podrá colaborar en la realización subsidiaria con o sin repercusión del coste de las mismas, especialmente en la realización de prospecciones”.</i>
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 12: Coordinador del plan y grupos de trabajo	Se solicita que los acuerdos de los grupos de trabajo sean adoptados por mayoría participando la DGA, la CHE y la Comunidad General a partes iguales.	El artículo 12.3, al regular la existencia del coordinador del plan, indica que podrán constituirse grupos de trabajo específicos para abordar aspectos concretos relacionados con el desarrollo y aplicación del plan de recuperación. Estos grupos de trabajo tienen por finalidad la de apoyar la



			labor del coordinador. Dado que dichos grupos de trabajo pueden responder a ámbitos de diferente índole y afectar a actores muy diversos, el proyecto de decreto no define su ámbito de actuación, menos aún la composición de sus miembros. Corresponderá, pues, a la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, en un “caso a caso” y a propuesta del coordinador del plan, la designación de sus componentes, objetivos y metodología de trabajo.
COMUNIDAD DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON (CYA)	Artículo 13: Acciones de fomento y compensación	Propone que se habiliten compensaciones a los perjudicados por el cumplimiento de dichas medidas, y que éstas tengan una dotación anual en los presupuestos de dicha Dirección General.	Las medidas ambientales exigidas al promotor son consecuencia de la aplicación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en concreto del artículo 44 que regula la autorización de un procedimiento de “Zona Ambientamente Sensible”. Se trata de un instrumento de protección ambiental ya consolidado en todo nuestro ordenamiento jurídico. A través de esta evaluación ambiental se garantiza una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar sobre la especie en peligro de extinción, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación. Si bien las medidas de corrección o compensación que ha de adoptar el promotor para llevar a cabo la actividad pretendida no son compensables con carácter general, el artículo 13 del proyecto de decreto prevé la posibilidad de habilitar líneas de ayudas dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente, lo que directa o



			indirectamente puede estar relacionado con la adopción de estas medidas.
SINDICATO DE RIEGOS CANAL DE TAUSTE		Desde hace más de seis años se vienen soltando alevines de margaritifera en el cauce sin contar con permiso, aumentando los problemas de mantenimiento del cauce. El canal es propiedad particular de los regantes cuyos gastos de mantenimiento no reciben ayudas públicas y corren por cuenta exclusiva de los regantes.	Se acepta, se procederá a corregir esta situación mediante comunicación previa. En todo caso este plan es un avance en la compatibilización de la coexistencia de la especie dado que el artículo 13 del proyecto de decreto prevé la posibilidad de habilitar líneas de ayudas dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente , lo que directa o indirectamente puede estar relacionado con la adopción de estas medidas.

ALEGANTE	DISPOSICION AFECTADA	ALEGACION PLANTEADA	RESPUESTA MOTIVADA
AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS	Art 2	A la vista del contenido del documento, fundamentalmente de carácter ambiental, este Ayuntamiento entiende que su estudio requeriría la dedicación de un equipo multidisciplinar especialista en urbanismo, territorio y medio ambiente, medios de los que esta entidad local carece. En la tramitación de documentos como el que nos ocupa, se solicita que se profundice en el estudio de los requerimientos posteriores de adecuación de los Planes Generales de los municipios afectados, al objeto de poder ser consciente de las implicaciones y necesarias	El ámbito del plan está restringido al caucel del Ebro por lo que su consideración en el Plan General ha debido ser tomada por ser Dominio público.



	actuaciones posteriores.	
--	--------------------------	--

ALEGANTE	DISPOSICION AFECTADA	ALEGACION PLANTEADA	RESPUESTA MOTIVADA
AMIGOS DE LA TIERRRA ARAGON	Art 12	Las reuniones informativas con entidades conservacionistas y/o interesadas en el seguimiento del Plan o las aportaciones de información a las mismas se realicen de forma periódica.	El artículo 12.3, al regular la existencia del coordinador del plan, indica que podrán constituirse grupos de trabajo específicos para abordar aspectos concretos relacionados con el desarrollo y aplicación del plan de recuperación. Estos grupos de trabajo tienen por finalidad la de apoyar la labor del coordinador. Dado que dichos grupos de trabajo pueden responder a ámbitos de diferente índole y afectar a actores muy diversos, el proyecto de decreto no define su ámbito de actuación, menos aún la composición de sus miembros. Corresponderá, pues, a la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, en un “caso a caso” y a propuesta del coordinador del plan, la designación de sus componentes, objetivos y periodicidad de las reuniones.
AMIGOS DE LA TIERRRA ARAGON		La mejora del hábitat debería incluir plazos y niveles de los parámetros que se pretenden lograr.	Existe todavía falta de información sobre las necesidades concretas del hábitat de la especie como para definir objetivos y plazos a corto plazo. Además estos objetivos se deben compatibilizar con otros objetivos ambientales, sociales y económicos por lo que estos objetivos deben integrarse en la planificación sectorial.



ALEGANTE	DISPOSICION AFECTADA	ALEGACION PLANTEADA	RESPUESTA MOTIVADA
SEM	Título, Exposición de motivos, Art 1, 2.1, 3.1, 4.2, 4.4, 6.3, 7.1, 10,1, 12.6, 15, Anexo 1 (1.1,2.1, 2.2, 2.3, 3.2.1, 3.2.3, 3.2.4, 4, 5, 5.1, 5.3,1, 5.3,7) Anexo 3 Anexo final, leyenda	Erratas, cuestiones de estilo y referencias bibliográficas	Todas las erratas y cuestiones de estilo comentadas han sido incorporadas. Por otro lado se ha completado la información Bibliográfica.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Manuel Alcántara de la Fuente
Jefe de Servicio de Biodiversidad

P.A. Rafael López del Río
Jefe de Sección de Especies Catalogadas